

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Salto del Frontón las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, ejecutadas en una galería emboquillada junto al barranco del Frontón, en términos municipales de La Guancha e Icod de los Vinos, ambos de Santa Cruz de Tenerife.

B) Autorizar a la expresada Comunidad Salto del Frontón para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, realizados en la galería a que se refiere el apartado A) de esta resolución, mediante dos alineaciones rectas y sucesivas de 545 metros y 630 metros de longitud cada una, con rumbos respectivos de 150,74° y 197,31° conales, respecto al norte magnético.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1964, con un presupuesto total de ejecución material de 1.882.164,14 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Antes de empezar las obras, se completará el proyecto por el interesado, con un plano, en el que los rumbos de las galerías de que se trata queden referidos al norte verdadero y en el que se indiquen las alineaciones y rumbos, también respecto al norte verdadero, del tramo de galería que se legaliza.

La aprobación de la tarifa, que se menciona en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifiquen el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

Segunda.—El depósito provisional ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados on sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y evitar accidentes a los trabajadores, dando cuenta a la Jefatura del distrito minero provincial de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligada a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquí.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales

podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, y deberá nombrar un facultativo competente para la Dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar los acuerdos de los Ayuntamientos de la Guancha e Icod de los Vinos para permitir la perforación en sus montes de propios, a efectos de dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pando.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23746 • ORDEN de 1 de agosto de 1974 sobre creación de diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Madrid.

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2857/1974, de 29 de julio, por el que se crean diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Madrid, cuyas actividades administrativas y docentes comenzarán en el curso académico 1974-75.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1974-75.

1. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Hernán Cortes», sito en la calle de Yébenes, s/n., de Madrid, que contará con 58 unidades escolares (27 unidades escolares de niños, 27 de niñas y cuatro de parvulos) y una plaza de Director escolar con función docente. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

2. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «Navas de Tolosa», sito en el barrio Ciudad de los Angeles, de Madrid, que contará con 58 unidades escolares (28 de niños, 28 de niñas y dos de parvulos) y plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

3. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «San Pio X», sito en el camino de La Laguna, de la localidad de Majadahonda (Madrid), que funcionará con 32 unidades escolares (14 unidades de niños, 14 de niñas, dos de parvulos y dos de educación especial) y una plaza de Director con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños, cinco unidades de niñas, una unidad de educación especial de niños y una unidad de educación especial de niñas, y se integran 11 unidades de niños del Colegio Nacional «Cristóbal Colón», que se extingue.

4. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «General Crespo», sito en la carretera de Colmenar Viejo, s/n., de la localidad de Alcobendas (Madrid), que contará con 32 unidades escolares (16 de niños y 16 de niñas) y una plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños y seis unidades es-

colares de niñas para funcionar todas ellas en edificio de nueva construcción.

5. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «Virgen de la Nueva», sito en la calle de General Mola, número 4, de la localidad de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), que contará con 24 unidades escolares (11 de niños y 13 de niñas) y plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

6. Ampliación de la Escuela graduada de Educación General Básica, mixta, «María Inmaculada», sito en la avenida de Juan XIII, número 2, de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que contará con 13 unidades escolares de asistencia mixta (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos) y una plaza de Director con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar todas ellas en edificio de nueva construcción.

7. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «Divino Maestro», sito en la calle de Tahona, sin número, de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que contará con 21 unidades escolares (nueve de niños, nueve de niñas y tres de párvulos) y plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

8. Se autoriza el traslado del Colegio Nacional «Onésimo Redondo», de la localidad de Pinto (Madrid), al edificio de nueva construcción de La Cañada del Arroyo, s/n., de la citada localidad, sin modificación de su composición actual, que seguirá siendo de 20 unidades escolares (18 de niños y dos de párvulos).

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente estos Centros.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución adopte las medidas necesarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

23747

ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación

a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «Santo Domingo Savio».

Domicilio: Marqués de Molins, 56, y Albacete, 26.

Titular: Pilar Cortés Bueno.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Preescolar con dos unidades de Párvulos y tres de Jardín de Infancia y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Marqués de Molins, 56, y Albacete, 26.

Municipio: Benitachell.

Localidad: Benitachell.

Denominación: «Santa Magdalena».

Domicilio: Avenida de Alicante, 28.

Titular: Arzobispo de Valencia.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con una unidad y capacidad para 20 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Alicante, 28. Se extingue el C. P. del Arzobispo de Valencia del que dependía dicho Centro.

Provincia de Barcelona

Municipio: Hospitalet de Llobregat.

Localidad: Hospitalet de Llobregat.

Denominación: «Santa Juana de Chantal».

Titular: Congregación Religiosas de la Asunción.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Jausana, 34-50.

Se extingue el Consejo Escolar Primario «Religiosas de la Asunción de España» del que dependía dicho Centro.

Municipio: Parets del Vallés.

Localidad: Parets del Vallés.

Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat».

Domicilio: Calle San Cayetano, 1.

Titular: R.R. Teatinas de la Inmaculada.

Transformación y clasificación condicionada en Colegios de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Cayetano, 1.

Municipio: Sabadell.

Localidad: Sabadell.

Denominación: «San José de Calasanz».

Domicilio: San José, 13-15, y Cruz, 28-30.

Titular: Religiosas de las Escuelas Pías.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 13-15, y Cruz, 28-30.

Municipio: Sabadell.

Localidad: Sabadell.

Denominación: «Madre del Divino Pastor».

Domicilio: Calle General Mola, 153-159.

Titular: Religiosos Capuchinos de la Madre del Divino Pastor.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Mola, 153-159.

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: «Martí».

Domicilio: Calle Manresa, 135.

Titular: Tomás Martí Martí.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Manresa, 135.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma.

Localidad: Palma.

Denominación: «Juan de la Cierva».

Domicilio: Calle Tenor Bou Reig, 43.

Titular: Adolfo Pradas Socias y José Payeras Vanrell.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escola-